

CM/682

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 DIC 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la indemnización moral, social y económica de las víctimas civiles, policiales, militares y sus familias, como consecuencia de los hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1976.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las referidas víctimas y sus familias, han sufrido daños en su persona y bienes y se ha vulnerado su derecho a una indemnización pecuniaria por los daños

588185

Presidente de la República

ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1976, así como su reparación moral.

Es de justicia para estos compatriotas y sus familias, que han sido objeto de actos ilícitos y que como consecuencia de los mismos han sufrido la violación de sus derechos.

Saludan a ese Cuerpo con la mayor consideración,

General Yoreira Fernandez
LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

[Signature]

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Reconócese el derecho a la reparación a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, hayan sufrido daños en su persona y bienes como consecuencia de los hechos ilícitos ocurridos entre el 1° de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1976, por integrantes de grupos armados por motivos políticos.

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidas en la presente Ley todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad por motivos políticos o ideológicos, y que puedan acreditar fehacientemente el daño y su nexo causal, respecto de los hechos ocurridos en el período señalado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Créase una Comisión Especial que entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva sobre las solicitudes de amparo a las disposiciones de la presente Ley, así como al otorgamiento de los beneficios dispuestos, cuya integración, cometidos y funciones serán determinados por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas del uso ilegítimo del poder ejercido por integrantes de grupos armados, así como honrar su memoria.

Artículo 5°.- Los gastos que genere la aplicación de la presente Ley, serán atendidos por Rentas Generales.

Ireneel Moreira Fernandez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]